

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: ~~No~~ - 0 0 1 4 3 6 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE
SALUD HUMANES IPS DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios de la I.P.S HUMANES, se realizó visita de seguimiento de la cual se originó el concepto técnico N° 0000978 del 15 de octubre de 2013, el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Auto N° 000286 del 21 de marzo de 2013	<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Empresa de salud Humanes IPS.</p> <ul style="list-style-type: none">• Enviar certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio• Presentar el cronograma específico de capacitación PGIRHS componente interno correspondiente al primer semestre de 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad• Conformar el comité administrativo de gestión sanitaria ambiental• Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses; el cual deberá contener informe de cumplimiento de las implementaciones PGIRHS, programa de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a programas establecidos en el mismo, registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.• Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA y a las contempladas en la legislación ambiental vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **№ - 001436** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD HUMANES IPS DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La empresa de salud IPS HUMANES, no se encuentra prestando sus servicios.

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS - CONCLUSIONES

Se practicó visita a la IPS con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en el PGIRHS.

La Empresa a pesar que se encuentra localizada en la calle 12 N° 22 – 44 del municipio de Galapa, en dicha dirección actualmente no se encuentra en funcionamiento ninguna entidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: **001436** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE SALUD HUMANES IPS DEL MUNICIPIO DE GALAPA”

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA DE SALUD HUMANES IPS de Galapa Atlantico , identificado con Nit 802014506-5, representado legalmente por la Señora Liliana Barros de Marchena o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar con destino a la C.R.A copia del certificado de existencia y liquidación. Lo anterior con el objeto de verificar que dicha entidad en efecto ya no presta los servicios de salud.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 0526-105
C.T 0000978
Proyectó: Jorge Roa Barros.
Revisado Por Dra. Juliette Sleman Chams.